



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 215 2022-2023

## **PROYECTO DE LEY**

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de**

### **LEY**

**ARTÍCULO 1º: OBJETO.** La presente ley tiene como objetivos:

- a) reconocer y garantizar el derecho universal de los y las bonaerenses a acceder a los servicios TIC, en especial a las diversas redes de conexión a internet por medio de tecnologías alámbricas, inalámbricas y/o satelitales, cualquiera sea la localización geográfica, el nivel socioeconómico, el grupo etario o el género;
- b) asegurar la calidad de la prestación, así como la razonabilidad de los precios de los servicios TIC ;
- c) eliminar las restricciones y asimetrías existentes en relación al acceso a este servicio fundamental por razones vinculadas con la localización geográfica y las condiciones sociales, económicas, etarias, de género o físicas de los/as usuarios/as en el territorio bonaerense;
- d) ampliar los servicios a la información y las comunicaciones en sus diferentes modalidades, optimizando el uso del tendido de fibra óptica, así como la articulación entre los operadores, AR-SAT y ENACOM para asegurar la cobertura de la totalidad de la extensión provincial;
- e) generar acciones tendientes a la reducción de la brecha digital en la población bonaerense, achicando las desigualdades socioeconómicas en la accesibilidad a las TIC y asegurando la democratización en el acceso a las mismas;
- f) promover la innovación tecnológica en relación a la información y la comunicación en todo el territorio bonaerense, especialmente aquellas



que signifiquen la ampliación de la inclusión digital, el arraigo en los Municipios bonaerenses y el fortalecimiento y generación de empleo con protagonismo de los actores locales existentes, tales como cooperativas, entidades sin fines de lucro y pymes;

g) relevar el avance de los indicadores y estándares de los servicios TIC.

**ARTÍCULO 2º: DEFINICIONES.** A los fines de esta norma, se entenderá por

a) Tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) a aquellos recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permitan la compilación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información, como por ejemplo voz, datos, texto, video e imágenes, entre otros;

b) Tecnología de conexión a internet a:

1- la fibra óptica como el medio de transmisión empleado habitualmente en redes de datos y telecomunicaciones, consistente en un hilo muy fino de material transparente de vidrio por el que se envían pulsos de luz que representan los datos a transmitir;

2- las conexiones inalámbricas como la conexión de dos puntos a través de ondas electromagnéticas, sin necesidad de una red cableada que toman conectividad desde un nodo de fibra óptica;

3- las conexiones satelitales como el método que utiliza como medio de enlace un satélite y, por tanto, recomendable para aquellos lugares donde no llega ninguna otra tecnología de acceso;

4- las conexiones por redes móviles, como tecnología que permite obtener internet en cualquier lugar y momento, siempre que se disponga de cobertura móvil, y puede ofrecer velocidades equiparables a las de banda ancha por cable,

5- cualquiera otra tecnología que reemplace a las anteriores de acuerdo a las recomendaciones y normativas dictaminadas por la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones).



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 215 2022-2023

c) el Servicio Universal, como el determinado en el marco de la Ley Nacional N° 27078, he incorporando la definición de que sea una prestación dinámica que debe evolucionar acorde a las nuevas tecnologías, a los fines de que cada habitante de nuestra provincia, sin importar su ubicación geográfica, situación socioeconómica o limitaciones físicas, pueda acceder a los servicios de conectividad a internet en iguales condiciones que el resto de los/as ciudadanos/as.

## **CAPÍTULO II**

### **Agencia Provincial de Tecnología de la Información y Comunicación**

**ARTÍCULO 3°: CREACIÓN.** Crear la Agencia Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación como entidad autárquica de derecho público, con dependencia directa del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y con capacidad para actuar pública o privadamente dentro del ámbito de la competencia que le asigna la presente ley.

**ARTÍCULO 4°: FUNCIÓN.** La Agencia Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación es el órgano de Gobierno encargado de asistir al Poder Ejecutivo Provincial en el diseño, ejecución y supervisión de las políticas públicas provinciales en materia de desarrollo de las TIC.

**ARTÍCULO 5°: CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.** Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación podrá efectuar por cuenta propia y/o de terceros toda clase de actos jurídicos autorizados por las leyes, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa o de cualquier otra que se relacionen con el objeto perseguido. Asimismo, podrá ejercer toda otra facultad derivada de sus competencias y capacidades jurídicas.

**ARTÍCULO 6°: DIRECCIÓN.** La Agencia Provincial de Tecnologías de la



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 215 2022-2023

Información y Comunicación estará dirigida y administrada por un/a presidente/a designado/a por el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 7°: FONDOS.** La Agencia Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación tendrá la administración de los recursos destinados al financiamiento de las políticas públicas provinciales para el desarrollo de las TIC. Estos recursos se integrarán de la siguiente manera:

- 1) los fondos establecidos por el presupuesto provincial;
- 2) los fondos derivados de operaciones de crédito público que les sean afectados;
- 3) los fondos que correspondan por la suscripción de convenios con los organismos nacionales ENACOM y AR-SAT que tengan como objeto lograr el efectivo cumplimiento de los fines de esta ley;
- 4) todo otro ingreso no previsto en los artículos anteriores y que se derive de la aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 8°: CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS.** La Agencia Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación tendrá la facultad de constituirse en administrador fiduciario de fideicomisos públicos o privados para el cumplimiento específico de determinadas políticas en el marco de lo dispuesto por la presente ley y la Ley Nacional N° 24.441.

**ARTÍCULO 9°: DEPOSITARIO.** El Banco de la Provincia de Buenos Aires será el depositario de todos los recursos de la Agencia Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación, como así también de todos aquellos correspondientes a los fideicomisos de los cuales el ente sea administrador fiduciario.

**ARTÍCULO 10°: MISIONES.** La Agencia Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación tendrá la misión de desarrollar el Plan Buenos Aires Conectada, siendo la máxima responsable de su administración,



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 215 2022-2023

monitoreo y control. Además, la agencia implementará el Programa Iniciativa de Inclusión Digital.

**ARTÍCULO 11°: PLAN BUENOS AIRES CONECTADA.** La Agencia Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación implementará el Plan Buenos Aires Conectada del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

El objetivo del mismo será desplegar la infraestructura de conectividad a internet en todo el territorio provincial con el fin de brindar y asegurar a sus habitantes el derecho a acceder a los servicios de las TIC en igualdad de condiciones sociales, económicas y geográficas, de calidad, a precios razonables y bajo el principio de justicia social.

**ARTÍCULO 12°: FUNCIONES.** El Plan Buenos Aires Conectada tendrá por funciones:

- a) realizar un diagnóstico del estado de situación actual de la conectividad a internet en el territorio de la Provincia de Buenos Aires. Este Mapa de Conectividad bonaerense servirá a los fines de tener una radiografía precisa de las zonas prioritarias para el desarrollo de la infraestructura;
- b) planificar y desplegar la infraestructura de conectividad a internet en todo el territorio provincial,
- c) articular el despliegue de red de fibra óptica provincial y nacional con la finalidad de lograr la cobertura de internet en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, así como la transferencia tecnológica para asegurar la mejor prestación del servicio de conectividad;
- d) promover y establecer convenios con los Gobiernos locales, las cooperativas, las universidades, entes privados y cualquier otro organismo con posibilidad de adicionar redes a las ya instaladas o a instalar por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, participar en la ampliación del cableado de fibra óptica y colaborar en la concreción de los incisos a), b) y c) de este artículo;
- e) crear un Registro Provincial de Prestadores y Licenciarios de TIC, que



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 215 2022-2023

lleven a cabo la prestación de servicio en el ámbito provincial;  
f) relevar el avance de los indicadores y estándares de los servicios TIC.

**ARTÍCULO 13°: ETAPAS.** Establecer las siguientes acciones de despliegue de infraestructura como etapas del desarrollo del Plan Buenos Aires Conectada:

- a) tendido e iluminación de fibra óptica: tendido de un cable de fibra óptica que permite conectar puntos de acceso a la red a lo largo del cable. En cada punto se instalará un equipo de comunicaciones que permitirá transportar información digital o datos empleando pulsos de luz;
- b) despliegue local: realización de las conexiones de edificios dentro de cada localidad, vinculando a todos a través de un esquema de conexión que emplee fibra óptica y tecnología inalámbrica;
- c) espacios ciudadanos: habilitación de puntos de conexión definidos para que la ciudadanía interactúe con los sistemas informáticos del Gobierno de Buenos Aires y, además, pueda vincularse con el mundo a través del acceso de contenidos a internet.

**ARTÍCULO 14°: PLAZO.** El plazo para el despliegue de las etapas de este Plan, orientado a asegurar el 100% de la conectividad a internet en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, es de 5 años desde la sanción de esta ley.

**ARTÍCULO 15°: PROGRAMA INICIATIVA DE INCLUSIÓN DIGITAL.** Créase el Programa Iniciativa de Inclusión Digital con el objetivo de democratizar el acceso a las TIC.

El propósito del mismo es reducir la brecha digital en el acceso, el uso y la apropiación de estas tecnologías potenciada por la ubicación geográfica, el nivel socioeconómico, el género o cualquier otra condición demográfica, social, económica o cultural.

**ARTÍCULO 16°: FUNCIONES.** El Programa Iniciativa de Inclusión Digital



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 215 2022-2023

tendrá como funciones:

- a) desarrollar capacitaciones a usuarios y usuarias en el uso de las TIC así como la incorporación de herramientas que permitan un ejercicio crítico del consumo de la información y la comunicación;
- b) promover estrategias comunicacionales y campañas publicitarias de formación de la sociedad civil tendientes a mejorar la calidad de vida y asegurar un ejercicio pleno de la ciudadanía;
- c) celebrar convenios con los Gobiernos locales, las cooperativas proveedoras del servicio, las universidades y cualquier otra organización vinculada a la temática para desarrollar acciones tendientes a la reducción de las desigualdades preexistentes en el acceso a las TIC.

**ARTÍCULO 17°:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de sancionada la presente.

**ARTÍCULO 18°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **FUNDAMENTOS**

Este proyecto de ley se funda en la necesidad de replicar en el territorio de la Provincia de Buenos Aires los principios y los objetivos que ordenan el Plan Nacional de Telecomunicaciones Argentina Conectada impulsado a nivel federal en el año 2010. El Decreto 1552/2010 establece que las transformaciones que se vienen desarrollando en los sistemas de comunicaciones ha tenido un fuerte impacto en los procesos productivos, educativos y sociales en general. Asimismo, estima que “la generación, procesamiento y transmisión de información se ha vuelto un factor determinante en el funcionamiento de las sociedades y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, una fuente de crecimiento y



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 215 2022-2023

desarrollo”. Pero advierte que el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación se constituyó en un nuevo factor de desigualdad que, incluso, acentúa las preexistentes.

Con este antecedente, esta ley parte de concebir que el Estado debe reconocer y garantizar el acceso a la conectividad para toda la población bonaerense y que la falta de equidad en esta materia implica una doble vulnerabilidad sobre los sectores más humildes de nuestra sociedad. Esta problemática ha quedado expuesta con las dificultades que estos grupos han tenido para acceder a las prestaciones de los Gobiernos Nacional, Provincial y Locales en el marco de la crisis socio sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19. Por ello se vuelve urgente encaminarse a transformar esta realidad preexistente.

Además, esta norma se basa en algunos principios ordenadores de trascendental importancia para la etapa en la que nos encontramos y vinculados con la necesidad de velar por el pleno ejercicio de todos los derechos y asegurar el arraigo de los y las ciudadanas en los lugares que eligieron para vivir, desarrollarse y crecer. Es así que en primer lugar, se busca reconocer, ampliar y garantizar el derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), en tanto que atañen a aspectos esenciales de la vida humana y su uso es considerado con centralidad en el marco de los derechos a la información, la comunicación y el ciberespacio reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Se trata de posibilitar el ejercicio pleno de la ciudadanía y de dotar a cada comunidad de las herramientas centrales para mejorar la calidad de vida. Este principal objetivo será el que ordene el tendido de la infraestructura necesaria para cubrir el 100% del territorio bonaerense con conectividad a internet, en un plazo máximo de 5 años.

Asimismo, esta norma tiene la férrea vocación por desarrollar la innovación tecnológica fundamental para potenciar el desarrollo y crecimiento de nuestra sociedad, así como de las actividades productivas. La creación, distribución y manipulación de la información desempeñan un papel fundamental en las actividades sociales, económicas, productivas, comunitarias



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 215 2022-2023

y culturales y es por ello que es tan importante apuntalar el derecho de acceder a las mismas, a extender su uso, a capacitarse y a tener un ejercicio crítico de las mismas. En ese sentido, se concibe que es un elemento clave para la generación de empleo, de nuevas posibilidades de intercambio al interior de nuestras fronteras y por fuera de ellas, pero también de un mejor acceso a los bienes y servicios por parte de la ciudadanía, así como una relación más cercana, transparente, accesible y armónica con las prestaciones del Estado y los diferentes poderes.

También, esta ley se orienta a la reducción de la brecha digital y, por tanto, del conjunto de los factores que generan una desigualdad socioeconómica al momento de acceder a la tecnología, a la información y a la comunicación. Concebimos que se trata de un fenómeno complejo y multidimensional consistente en una desigualdad en interacción con otras desigualdades sociales, al tiempo que estimamos que el correcto despliegue de la infraestructura para asegurar la conectividad y el servicio de internet constituyen la base insoslayable para la reducción de estas asimetrías que deterioran el desarrollo humano de nuestras comunidades, el arraigo en cada uno de los Municipios de nuestra Provincia y también la potencia de nuestra democracia.

Más aún, buscamos fortalecer la inclusión digital y ampliar la democratización del acceso a las TIC. Ello implica establecer como prioridad la apropiación de estas tecnologías, atender las necesidades de las comunidades y hacer hincapié en la generación de contenidos, conocimientos y capacidades de las personas para su uso. El aprendizaje de las capacidades necesarias para utilizar de manera adecuada las nuevas tecnologías constituye una cuestión fundamental para la inclusión social.

Por último, se pretende desarrollar un plan estratégico para la Provincia de Buenos Aires en materia de infraestructura que facilite el vínculo entre la ciudadanía y la estatalidad en los diferentes niveles. En medio de la crisis epidemiológica derivada de la propagación del COVID-19 estas falencias preexistentes han quedado expuestas, señalando todo lo que aún falta recorrer en materia de planificación y acceso a los servicios básicos y esenciales. Más



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 215 2022-2023

aún, esta herramienta nos permitirá reforzar la articulación con los Gobiernos locales y permitirá proyectar horizontes de posibilidad en base al arraigo de nuestras comunidades en cada uno de los 135 municipios.

La Provincia de Buenos Aires necesita de políticas que fortalezcan a las comunidades, a las cooperativas como motores del empleo, a los Gobiernos locales que son el primer puente con la ciudadanía. Este tipo de acciones facilitarán que cada bonaerense, cada familia, cada productor, comerciante, industrial, profesional, cooperativista o emprendedor pueda realizarse plenamente y para eso es imprescindible garantizar el acceso a todos los derechos con una lógica de cercanía, de presencia sostenida y sistemática en los territorios, atendiendo a la particularidad de cada Municipio y Región. Promover el arraigo en el lugar en el que se nace para que allí cada bonaerense pueda crecer, realizarse y encaminarse a cumplir sus sueños.

Resta señalar que para la elaboración de este proyecto hemos trabajado junto al Senador Omar Plaini y su equipo, el ENACOM y Ar-Sat analizando las mejores alternativas para la realidad provincial. Los aportes han sido muy valiosos y con otros antecedentes he procurado establecer un completo marco regulatorio para esta problemática, añorando que pueda convertirse en ley.

Es por lo expuesto que solicito a los/as legisladores de todas las fuerzas políticas que acompañen con su voto favorable el presente Proyecto de Ley.